Ayuntam.to

En la villa de Ayuntamiento de la villa de Caravaca a xiij dias del mes de Agosto de mil e quinientos e ochenta y quatro años se juntaron en el ayuntamiento de la dicha villa los señores Justicia e Regimiento de la dicha villa segun que lo han de costumbre. Para proveer y ordenar las cosas tocantes al bien e pro comun de la dicha villa e vecinos e moradores de ella. Es a saber Don Pedro de Gallegos Alcalde mayor por su Magd.

Diego Martinez — Diego de Robles

Gonçalo Munoz — Diego Lopez — y Alonso de Moya. — y

Y luego por los dichos señores Justicia e Regimiento fue dicho e mandado que por quanto en esta villa no hay Alholi para recoger el trigo que los vecinos de ella cogen en sus heredades para lo vender e sacar fuera de esta villa e para el gasto de la casa de cada uno de los vecinos de esta villa. Que mandaban e mandaron que ninguna persona de cualquier estado e condicion que sea no pueda sacar ni saque trigo alguno fuera de esta villa para vender ni para otra cosa alguna sin licencia e mandado de los señores Justicia e Regimiento de esta villa so pena que el que lo contrario hiciere pierda el trigo que asi sacare para vender e mas incurra en la pena de diez mil maravedis para la camara de su Magd. la mitad para el acusador e la otra mitad para los propios de esta villa.

Mandaron que por quanto por parte de Juan Lopez vecino de esta villa fue dicho e presentado ante los dichos señores Justicia e Regimiento un testigo que se llama Juan Lopez vecino de esta villa el qual dijo que se habia de examinar en razon de cierta hanega y media de trigo que le habian tomado de la troxe de Juan Lopez vecino de esta villa. Que mandaban e mandaron que el dicho testigo se examine en razon de lo susodicho e que se le tome juramento en forma de derecho e que lo que dijere e declarare se le tome por testimonio para que se pueda hacer lo que sea justicia.

Mandaron que por quanto Juan Lopez vecino de esta villa ha hecho cierta prision en Juan Lopez vecino de esta villa por cierta cantidad de trigo que le pide e demanda que mandaban e mandaron que el dicho Juan Lopez vecino de esta villa sea preso en la carcel publica de esta villa hasta tanto que el dicho Juan Lopez vecino de esta villa le pague e satisfaga la cantidad de trigo que le pide e demanda e que no salga de la dicha carcel sin mandado de los señores Justicia e Regimiento de esta villa.

Mandaron que por quanto por parte de Juan Lopez vecino de esta villa fue dicho e presentado ante los dichos señores Justicia e Regimiento un testigo que se llama Juan Lopez vecino de esta villa el qual dijo que se habia de examinar en razon de cierta hanega y media de trigo que le habian tomado de la troxe de Juan Lopez vecino de esta villa. Que mandaban e mandaron que el dicho testigo se examine en razon de lo susodicho e que se le tome juramento en forma de derecho e que lo que dijere e declarare se le tome por testimonio para que se pueda hacer lo que sea justicia.

Mandaron que por quanto Juan Lopez vecino de esta villa ha hecho cierta prision en Juan Lopez vecino de esta villa por cierta cantidad de trigo que le pide e demanda que mandaban e mandaron que el dicho Juan Lopez vecino de esta villa sea preso en la carcel publica de esta villa hasta tanto que el dicho Juan Lopez vecino de esta villa le pague e satisfaga la cantidad de trigo que le pide e demanda e que no salga de la dicha carcel sin mandado de los señores Justicia e Regimiento de esta villa.

Mandaron que por quanto por parte de Juan Lopez vecino de esta villa fue dicho e presentado ante los dichos señores Justicia e Regimiento un testigo que se llama Juan Lopez vecino de esta villa el qual dijo que se habia de examinar en razon de cierta hanega y media de trigo que le habian tomado de la troxe de Juan Lopez vecino de esta villa. Que mandaban e mandaron que el dicho testigo se examine en razon de lo susodicho e que se le tome juramento en forma de derecho e que lo que dijere e declarare se le tome por testimonio para que se pueda hacer lo que sea justicia.

Mandaron que por quanto Juan Lopez vecino de esta villa ha hecho cierta prision en Juan Lopez vecino de esta villa por cierta cantidad de trigo que le pide e demanda que mandaban e mandaron que el dicho Juan Lopez vecino de esta villa sea preso en la carcel publica de esta villa hasta tanto que el dicho Juan Lopez vecino de esta villa le pague e satisfaga la cantidad de trigo que le pide e demanda e que no salga de la dicha carcel sin mandado de los señores Justicia e Regimiento de esta villa.